



OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 759  
ANT. : 1)D.S. N° 1 de (V. y U.) de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional. 2)Ord. N° 627 de fecha 10 de mayo de 2021 mediante el cual la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional reitera instrucciones sobre cancelación de estados de pago. 3) Dictamen E-22261 del año 2020 emitido por la Contraloría General de la República.  
MAT. : Complementa Ord. N° 627 de 2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional. N° 406, DGPRT-DITEC.  
ADJ. : No hay

Santiago, 27 mayo 2021

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE : ERWIN NAVARRETE SALDIVIA  
JEFE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL**

Junto con saludar, mediante el presente se complementa Ord. N° 627 de 2021, de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del modo que a continuación se expone:

1. Mediante Ord. N° 627 de fecha 10 de mayo de 2021 la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional reiteró instrucción anteriormente emitida e indicó que para la cancelación de los estados de pago **no es** necesario solicitar Certificado de Inscripción Vigente, ni impide esta cancelación si la empresa y socios registran documentos protestados.
2. En relación a lo anterior, la Coordinadora Nacional del Registro ha advertido la necesidad de precisar el alcance del criterio instruido por el Ord. N° 627 de 2021.
3. De esta forma, mediante este acto, se complementa el Ord. 627 de 2021, en el siguiente sentido:
  - 3.1 La directriz sobre estados de pago indicada en el Ord. N° 627 de 2021 **aplica para la generalidad de los Programas Habitacionales del MINVU.**

3.2 Excepcionalmente, la directriz sobre estados de pago indicada en el Ord. N° 627 de 2021, **no aplica en el caso del D.S. N° 1 de (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.**

4. El fundamento de dicha excepción, se encuentra en la normativa asociada al pago de ese subsidio, pues, debido a la inexistencia de fiscalización de obras y de recepción de parte del SERVIU, el D.S. N° 1 de (V. y U.) de 2011, se establece en este Programa la particularidad de exigir el contrato de construcción al momento del pago del subsidio, es decir al final del proceso. Consecuentemente, para suscribirlo, el constructor debe encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales o en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU.
5. Lo señalado precedentemente se encuentra ratificado por el Organismo Contralor en su Dictamen E-22261 del año 2020, mediante el cual en definitiva resolvió : *"En este contexto, de acuerdo con una interpretación armónica de las disposiciones pertinentes y con su aplicación en una situación como la que se examina, no se advierte inconveniente para que la correspondiente revisión de la inscripción se efectúe en el momento de la solicitud de pago del certificado de subsidio, máxime si se considera que es en esa instancia en la que, según lo prescrito en el mencionado artículo 34, se debe acompañar el contrato de construcción, en el cual se individualizará al atingente constructor. Cabe agregar, por lo demás, que las acciones que dicen relación con la inscripción en el pertinente registro le atañen precisamente al indicado constructor, que suscribe el antedicho acuerdo de voluntades. Siendo así, es dable concluir que en el caso que se analiza, el pago de los respectivos certificados resultará procedente únicamente en la medida que la singularizada constructora acredite su reincorporación al aludido registro, y -por cierto- se verifique el cumplimiento de los restantes requisitos contenidos en el nombrado decreto N°1".*
6. En este sentido, cabe tener presente, que en los otros Programas Habitacionales del MINVU, el contrato de construcción se presenta al momento de la postulación al subsidio, con la condición suspensiva de iniciar su vigencia una vez que la o las familias sean beneficiados con el Subsidio Habitacional al que postulan. De esta forma, la exigencia de encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales o en el Registro Nacional de Contratistas se debe cumplir al momento de postular al subsidio y para la selección definitiva, no al momento del pago del subsidio.
7. En ese contexto, en los demás Programas Habitacionales, incluso el proveedor podría encontrarse suspendido o eliminado del Registro Técnico al momento de pago del subsidio,

y aún en estos casos, cuando la obra ha sido fiscalizada y se encuentra debidamente recepcionada por SERVIU, procede el pago del subsidio.

Saluda atentamente a Ud.

**ERWIN RODRIGO NAVARRETE SALDIVIA  
JEFE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL**

VMR/ADA/LRE

Distribución

- SRES. DIRECTORES SERVIU TODAS LAS REGIONES.
- SRES. JEFES DEPTOS. TÉCNICOS SERVIU TODAS LAS REGIONES .
- SRES. ASESORES JURÍDICOS SERVIU TODAS LAS REGIONES.
- SRES. SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES MINVU TODAS LAS REGIONES.
- JEFES DEPTOS. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI TODAS LAS REGIONES.
- ASESORÍA JURÍDICA SEREMI TODAS LAS REGIONES.
- ENCARGADOS REGISTROS TÉCNICOS SEREMI TODAS LAS REGIONES.
- DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS.

Ley de Transparencia Art 7.G